



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, pasa para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR TULIO ARAGON PEREA
DEMANDADOS: CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S y METROCALI S.A EN REESTRUCTURACIÓN
RADICADO: 76001310502120240024300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1195

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la demanda de conformidad con los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, así como también, las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra lo siguiente:

1. No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del CPT y la SS, pues en el acapite de hechos, en los numerales **VIGÉSIMO TÉRCERO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TÉRCERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO y CUADRIGÉSIMO**, se consagraron valoraciones subjetivas u opiniones personales, mismas que no tienen cabida en dicho acapite.
2. No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del CPT; pues no se allegó junto con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada COSORCIO METRO HE.
3. Finalmente, se hace necesario instar al apoderado de la parte a fin de que aporte los documentos correspondientes que la acrediten como abogado, pues los mismos



son necesarios para el reconocimiento del derecho de postulación y la representación en el proceso.

Conforme lo anterior la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en las normas antes mencionadas para su admisión, por lo que se procedera a inadmitir la misma y se le otorga el plazo de de cinco (5) días hábiles a la parte accionante para que subsane las falencias anotadas.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CESAR TULIO ARAGON PEREA** en contra del **CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S y METROCALI S.A EN REESTRUCTURACIÓN.**
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.
3. **INSTAR** a la apoderado de la parte actora a fin de que aporte los documentos correspondientes que la acrediten como abogado, pues los mismos son necesarios para el reconocimiento del derecho de postulación y la representación en el proceso.
4. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 29 de mayo de 2024
En Estado N° 088 se notifica
a las partes el auto anterior

**JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA**

Firmado Por:
Natalia Monsalve Ibañez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 21
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf3a14dbe947209e55f36e7e9aa4d9b719719b4114b5e9ac6dc7e0a7e671cf**

Documento generado en 28/05/2024 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>